



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, *con base en lo siguiente:*

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar el concepto de vivienda resiliente en la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, así como establecer criterios de resiliencia y adaptación ante riesgos y condiciones climáticas en la política estatal de vivienda y suelo, con el fin de fortalecer el derecho de acceso a una vivienda adecuada, segura, sostenible y con mayor capacidad de respuesta y recuperación frente a fenómenos naturales, climáticos y antrópicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a una vivienda adecuada constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar el bienestar de las personas, la cohesión social y el desarrollo sostenible de las comunidades, su reconocimiento implica no solamente el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

acceso material a un espacio habitacional, sino también asegurar que éste reúna condiciones que permitan una vida digna, segura y compatible con el ejercicio de otros derechos fundamentales.

La Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas reconoce actualmente el acceso a la vivienda adecuada en condiciones sustentables y salubres, incorporando elementos vinculados con seguridad estructural, disponibilidad de servicios básicos, habitabilidad y calidad del entorno, dicho reconocimiento representa una base normativa relevante para orientar las políticas públicas en materia habitacional.

No obstante, las condiciones sociales, territoriales y ambientales contemporáneas evidencian la necesidad de fortalecer el alcance de la política estatal de vivienda mediante la incorporación expresa de criterios orientados a la resiliencia y adaptación frente a riesgos.

En años recientes, el incremento en la intensidad y frecuencia de fenómenos que generan afectaciones al territorio ha evidenciado que la protección del derecho a la vivienda requiere trascender una visión centrada exclusivamente en el acceso y calidad inicial de la edificación, incorporando también mecanismos que favorezcan la capacidad de respuesta y permanencia de las condiciones de habitabilidad ante escenarios adversos.

En este contexto, el Estado de Tamaulipas presenta características territoriales y climáticas que justifican fortalecer el enfoque preventivo dentro de la legislación habitacional. Su ubicación geográfica y diversidad regional implican exposición recurrente a fenómenos hidrometeorológicos, variaciones extremas de temperatura, procesos de urbanización y otros factores que generan riesgos para las viviendas, particularmente en sectores con mayores condiciones de vulnerabilidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ante esta realidad, el fortalecimiento de la política pública en materia de vivienda no debe entenderse como la creación de una categoría distinta o paralela al concepto de vivienda adecuada, sino como una evolución normativa que permita incorporar herramientas adicionales para hacer efectivo dicho derecho bajo condiciones cambiantes y cada vez más complejas.

En ese sentido, si bien el concepto vigente de vivienda adecuada contempla aspectos relacionados con seguridad estructural, estabilidad, servicios básicos y condiciones ambientales, éstos resultan insuficientes para atender de manera expresa elementos asociados con la reducción de vulnerabilidades, la adaptación frente al riesgo, la continuidad funcional de la vivienda y la recuperación de sus condiciones de habitabilidad después de eventos que alteren su funcionamiento.

Por ello, la incorporación del enfoque de resiliencia en la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas no pretende sustituir el contenido del derecho a una vivienda adecuada, sino complementarlo mediante la integración de criterios que permitan fortalecer la capacidad institucional y territorial para anticipar, enfrentar y reducir los efectos derivados de fenómenos que puedan comprometer las condiciones de seguridad y permanencia de las viviendas.

Esta propuesta busca armonizar el marco jurídico estatal con el lenguaje y principios que actualmente orientan las políticas públicas vinculadas con la gestión integral del riesgo, la prevención, la adaptación y el desarrollo urbano sostenible, favoreciendo una visión preventiva que permita disminuir condiciones de vulnerabilidad y fortalecer la protección del patrimonio familiar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se considera pertinente incorporar estos criterios dentro de la política estatal de vivienda y suelo y en los instrumentos, programas y apoyos públicos relacionados con el desarrollo habitacional, a efecto de que la planeación y ejecución de acciones gubernamentales contemplen elementos vinculados con las condiciones territoriales, geográficas y de riesgo presentes en el Estado.

En consecuencia, la presente acción legislativa propone incorporar el enfoque de resiliencia dentro del marco normativo estatal en materia de vivienda, con el propósito de fortalecer la efectividad del derecho de acceso a una vivienda adecuada y contribuir a que las políticas públicas habitacionales respondan de manera más eficiente a los retos territoriales, ambientales y sociales que enfrenta el Estado de Tamaulipas, privilegiando la seguridad, habitabilidad y permanencia de las condiciones de vida de la población.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
Texto vigente	Texto propuesto
	ARTÍCULO ÚNICO. <i>Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 3 y el artículo 12; y se adicionan una fracción XVIII al artículo 3 y un párrafo segundo al artículo 13, de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</i>
ARTÍCULO 3. <i>Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</i> I. <i>a la XV. ...</i> XVI. <i>Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional; y,</i> XVII. <i>Vivienda adecuada: el bien inmueble privado, de costo razonable, proveniente de la inversión privada, social, pública o mixta, con</i>	ARTÍCULO 3. <i>Para ...</i> I. <i>a la XV. ...</i> XVI. <i>Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional;</i> XVII. <i>Vivienda adecuada: el bien inmueble privado, de costo razonable, proveniente de la inversión privada, social, pública o mixta, con</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<i>espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación y ventilación suficientes, infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, drenaje sanitario, energía eléctrica, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud, desplazamiento adecuado, acceso al trabajo y servicios básicos.</i>	<i>espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación y ventilación suficientes, infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, drenaje sanitario, energía eléctrica, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud, desplazamiento adecuado, acceso al trabajo y servicios básicos; y</i> XVIII. Vivienda resiliente: <i>aquella vivienda diseñada, construida, rehabilitada o mejorada para reducir condiciones de vulnerabilidad y fortalecer su capacidad de adaptación, resistencia, respuesta y recuperación ante la ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos, procurando mantener condiciones de seguridad estructural, habitabilidad y continuidad en el acceso a servicios básicos.</i>
ARTÍCULO 12. <i>La política estatal de vivienda y suelo es el conjunto de disposiciones y criterios, lineamientos, medidas y acciones que fortalezcan o realicen autoridades estatales por sí o en coordinación con los gobiernos federales, de otras entidades federativas y municipales, en concertación con los sectores social y privado, para hacer efectivo el derecho de acceso a la vivienda adecuada, en condiciones sustentables y salubres, así como el acceso a suelo con servicios básicos.</i>	ARTÍCULO 12. <i>La política estatal de vivienda y suelo es el conjunto de disposiciones y criterios, lineamientos, medidas y acciones que fortalezcan o realicen autoridades estatales por sí o en coordinación con los gobiernos federales, de otras entidades federativas y municipales, en concertación con los sectores social y privado, para hacer efectivo el derecho de acceso a la vivienda adecuada, en condiciones sustentables y salubres, así como el acceso a suelo con servicios básicos, incorporando criterios de resiliencia, adaptación frente a riesgos y atención a las condiciones climáticas del Estado.</i>
ARTÍCULO 13. <i>Las políticas, programas, instrumentos, estímulos y apoyos públicos a la vivienda y suelo, deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, y se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad, protección jurídica a la legítima tenencia y el combate al crecimiento irregular de las ciudades, para lo cual incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las que sean convenientes para estos propósitos.</i>	ARTÍCULO 13. <i>Las ...</i> Asimismo, deberán incorporar criterios de resiliencia y adaptación a las condiciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	climáticas, geográficas y de riesgo del Estado en el diseño, ejecución y evaluación de las acciones en materia de vivienda y suelo, con el objeto de fortalecer la seguridad estructural, la habitabilidad, la continuidad en el acceso a servicios básicos y la sostenibilidad del desarrollo habitacional.
--	--

Finalmente, la presente iniciativa también encuentra sustento en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en aquellos orientados a fortalecer la sostenibilidad urbana, la resiliencia y la capacidad de adaptación de las comunidades.

En particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, relativo a Ciudades y comunidades sostenibles, establece la necesidad de lograr asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; el Objetivo de Desarrollo Sostenible 13, Acción por el clima, impulsa el fortalecimiento de capacidades de adaptación y resiliencia frente a riesgos relacionados con el clima; mientras que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 1, Fin de la pobreza, reconoce la necesidad de reducir la exposición y vulnerabilidad de las personas frente a fenómenos extremos y otras perturbaciones económicas, sociales y ambientales.

Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros legisladores, me permito someter a su consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 3 y el artículo 12; y se adicionan una fracción XVIII al artículo 3 y un párrafo segundo al artículo 13, de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.

Para ...

I. a la XV. ...

XVI. Suelo: *los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional;*

XVII. Vivienda adecuada: *el bien inmueble privado, de costo razonable, proveniente de la inversión privada, social, pública o mixta, con espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación y ventilación suficientes, infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, drenaje sanitario, energía eléctrica, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud, desplazamiento adecuado, acceso al trabajo y servicios básicos; y*

XVIII. Vivienda resiliente: *aquella vivienda diseñada, construida, rehabilitada o mejorada para reducir condiciones de vulnerabilidad y fortalecer su capacidad de adaptación, resistencia, respuesta y recuperación ante la ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos, procurando mantener condiciones de seguridad estructural, habitabilidad y continuidad en el acceso a servicios básicos.*

ARTÍCULO 12.

La política estatal de vivienda y suelo es el conjunto de disposiciones y criterios, lineamientos, medidas y acciones que fortalezcan o realicen autoridades estatales por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sí o en coordinación con los gobiernos federales, de otras entidades federativas y municipales, en concertación con los sectores social y privado, para hacer efectivo el derecho de acceso a la vivienda adecuada, en condiciones sustentables y salubres, así como el acceso a suelo con servicios básicos, incorporando criterios de resiliencia, adaptación frente a riesgos y atención a las condiciones climáticas del Estado.

ARTÍCULO 13.

Las ...

Asimismo, deberán incorporar criterios de resiliencia y adaptación a las condiciones climáticas, geográficas y de riesgo del Estado en el diseño, ejecución y evaluación de las acciones en materia de vivienda y suelo, con el objeto de fortalecer la seguridad estructural, la habitabilidad, la continuidad en el acceso a servicios básicos y la sostenibilidad del desarrollo habitacional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio del año 2026.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.